



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3133.

## Artículo de oficio.

(Número 15.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*En la Gaceta núm. 2 correspondiente al día 2 del actual se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de Hacienda en 31 de diciembre último cuyo tenor es el siguiente:*

Atendiendo á que es imposible se establezca en 1.º de enero próximo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideracion las razones expuestas por la junta de gefes del ministerio de Hacienda al solicitar que se aplase has-

ta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entónces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con ménos dificultades de las que necesariamente han de surgir en una operacion tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853, segun la ley de 19 de julio de 1849.

Art. 2.º El ministerio de Fomento procederá sin dilacion á adquirir las colecciones que falten de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de julio de 1853 se entreguen á los respectivos ministerios á quienes correspondan, despues de contrastadas; quedando sin valor ni efecto la autorizacion con-

cedida por real orden de 6 de noviembre próximo pasado á la direccion general de aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias.

Art. 3.º Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y extender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las cortes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Gabriel de Aristizabal Reutt.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue de este modo á conocimiento de todos. Palma 7 de enero de 1853.—José Manso.*

(Número 16.)

Subsecretaría.—Seccion central.—Negociado 2.º—Elecciones de diputados á cortes.—*En la Gaceta de Madrid número 2 correspondiente al dia 2 de este mes se halla inserto el siguiente real decreto.*

Debiendo reunirse las cortes en la capital de la monarquía el dia 1.º de marzo del corriente año, con arreglo á mi real decreto de 1.º de diciembre último, y usando de la prerogativa que por el artículo 26 de la Constitucion me compete, vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales de diputados á cortes el dia 4 de febrero próximo é inmediatos.

Dado en Palacio á 1.º de enero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

*Y no habiendo recibido todavía real orden alguna para la ejecucion del preinserto real decreto, he dispuesto se publi-*

*que en el Boletin oficial para noticia de los pueblos, á fin de que los de Menorca, Iviza y Formentera, en el caso de no poderles trasmitir aquella, luego de recibida, por efecto de los temporales, puedan proceder á las elecciones de diputados á cortes el dia 4 de febrero próximo sin embarazo alguno para las operaciones electorales; que sin perjuicio de lo que tenga á bien determinar el Gobierno de S. M. procedan los alcaldes á dichas operaciones con toda puntualidad sujetándose á lo que se halla prevenido en el título 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846 y en la circular de este gobierno de provincia de 20 de abril de 1851; insertos uno y otra en el Boletin oficial número 2861 correspondiente al mismo dia 20, teniendo presente la division de distritos publicada en el citado Boletin.*

*Tomando por punto de partida el dia 4 de febrero próximo en que han de principiarse las elecciones cuidarán los señores alcaldes tanto de aquellas islas como de esta que el dia 30 del corriente se publique en su respectivo distrito municipal, en la forma acostumbrada, no solo el dia en que deben principiar las elecciones, sino tambien la division en secciones de su respectivo distrito electoral, la designacion de la cabeza del mismo distrito y el señalamiento del local donde ha de verificarse la eleccion que será la casa consistorial de los pueblos cabeza de distrito ó de seccion, esceptuada esta capital en que los electores de la primera seccion concurrirán á votar en el oratorio de Montesion, y los de la segunda en el del antiguo consulado del comercio, siendo los electores los continuados en la lista publicada en el Boletin oficial de 17 de mayo de 1852 número 3033. Palma 10 de enero de 1852.—José Manso.*

(Número 17.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Esta Comision ha recibido la real orden de 23 de diciembre último, cuyo tenor es como sigue:

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de exámenes

para maestros de instruccion primaria, publicado en 18 de junio de 1850, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebren exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria en los primeros dias del mes febrero próximo; debiendo en su consecuencia anunciarse por las comisiones superiores en los Boletines oficiales de provincia con un mes de anticipacion el dia en que hayan de empezar los ejercicios para conocimiento de los interesados.—De real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

En su consecuencia se señala el dia 10 de febrero próximo para dar principio á los exámenes extraordinarios de maestros mandados en la precedente real orden.

Concluidos los de maestros tendrán lugar en seguida los de maestras.

Los aspirantes deberán presentarse en esta secretaria con tres dias de anticipacion con los documentos prevenidos. Palma 10 de enero de 1853.—El presidente, José Manso.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.



(Número 18.)

ALCALDIA DE MARIA.

El padron de riqueza de este distrito que ha de servir para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año 1853, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial María 28 de diciembre de 1852.—P. O.—Juan Carbonell, teniente.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de mayo 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	12	»

Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	1	16	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	13	»
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	»	9	»
Aguardiente, idem.	2	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	»	»
Habas id.	3	»	»
Habichuelas id.	6	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	10	»
Lana id.	»	13	»

Manacor 31 de mayo de 1852.—El alcalde, Andrés Bassa.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de junio de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	1	16	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	8	»
Vino, cuartin.	»	7	»
Aguardiente, libra.	»	2	»
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, idem.	4	4	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas, idem.	4	4	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	16	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»

Queso, id. . . . . 8 » »  
 Lana, id. . . . . » » »

Ciudadela 16 de junio de 1852.—El  
 alcalde, el marques de Albranca.

**Anuncios.**

**SISTEMA MÉTRICO.**

**CUADRO SINÓPTICO,**

en el cual se hallan á un golpe de vista

**TODAS LAS MEDIDAS DEL REINO**

PUBLICADAS EN LA GACETA

y el medio de convertirlas con facilidad en valores

DE LAS MÉTRICO-DECIMALES;

POR DON ANTONIO VALCÁRCEL Y QUIROGA,  
 catedrático de física y química, individuo  
 de la comision de pesas y medidas en el  
 ministerio de Fomento.

PROSPECTO.

Segun los artículos 12 y 13 de la ley de pesas y medidas, es obligatorio el sistema métrico decimal, desde el año próximo, en las dependencias del Estado y administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar; en las demandas y sentencias de los tribunales, en los contratos públicos, y en una palabra, en todos los actos oficiales.

El Cuadro que anunciamos es el único que facilita la propagacion. Necesitante indispensablemente:—los gobiernos de provincia, cuyos funcionarios serán, á no dudarlo, los primeros que den el ejemplo del planteamiento;—los ayuntamientos, para evacuar el cúmulo de noticias oficiales en asuntos de pesas y medidas;—los señores alcaldes, porque en los juicios de conciliacion, cuando la entidad litigiosa sea objeto de medidas, tienen que dictar su sentencia haciendo uso de las modernas;—los tribunales de todas categorias y fueros, por idénticas razones;—los escribanos, para redactar sin incurrir en pena los contratos de que den fe;—los promotores y abogados, porque siendo muchas las cuestiones que se ventilan por razon de peso y medida, deben de tener medios de acertada defensa del fisco y de los clientes;—el clero, para la estadística, administracion y venta de los bienes y rentas que le han sido devueltos;—los notarios eclesiásticos, que no pueden prescindir de aplicar el nuevo sistema en sus actuaciones, reconocimientos de estado de predios rústicos y urbanos, tasas de desperfectos, patrimonios de ordenandos, etc., etc.;—los alumnos del notariado y los procuradores, que por deber de sus oficios se hallan en obligacion de poseerle;—los agrimensores, metrólogos legales, de cuyo celo, y á causa de sus mas íntimas relaciones con el pueblo, es de esperar la vulgarizacion del sistema en sus operaciones geodésicas y en sus aforos de líquidos y áridos;—la administracion postal

para el porteo de la correspondencia pública;—los empleados que tienen á su cargo la estadística territorial ó las fincas del Estado, porque las tierras y las rentas deben discretarse aplicándoles el nuevo sistema;—los encargados del registro de hipotecas y los contadores de estas, si han de entender las liquidaciones de la administracion y si han de hacer esos trascendentales asientos con el conocimiento que exige la perpetua seguridad de tan sagrados intereses;—los empleados de aduanas, consumos, derechos de puertas y estancadas, porque las materias imponibles y de estanco ó adeudan ó se avaloran por medida ó peso, y porque en los fieltos los artículos adeudan tambien por unidad, peso ó medida;—las oficinas de hacienda militar, asi del ejército como de la armada, para la exacta determinacion de toda clase de suministros;—los proveedores, contratistas de transportes, de carreteras, arrendatarios de fincas y de rentas, et., porque debiendo la administracion extender los pliegos de condiciones en las nuevas medidas, necesitan ellos poseerlas para no comprometerse por ignorancia en especulaciones ruinosas;—el comercio y la marina mercante, por lo que conviene á sus intereses calcular con rigor los adeudos en las aduanas y en los puertos;—los hospitales, hospicios y penitenciarías, para contratar y distribuir los suministros y para apreciar los productos que puedan elaborar los socorridos ó reclusos; y por último, los profesores de educacion, porque la enseñanza del nuevo sistema es ya obligatoria, puesto que, pasados siete años, en 1860, exige la ley que sea de uso esclusivo para todos los españoles.

La prensa de todos colores ha juzgado ya ventajosamente el cuadro que anunciamos.

Concluiremos reproduciendo la asercion de uno de los periódicos mas leídos: «Creemos (dice) que el Cuadro va á auxiliar eficazmente á la Administracion en el planteamiento del nuevo sistema. Convendria que los funcionarios y el público dispensen á este trabajo la aceptacion de que le creamos digno.»

Proporcionar á este prospecto la mayor lectura es hacer á la Administracion un señalado servicio. No queda mas tiempo para imponerse en el nuevo sistema que el que resta hasta fin de año, y en verdad que ha de venir harto escaso para el mayor número.

Dispuesto este cuadro para fijarlo al frente de una mesa de escritorio, no se ha omitido gasto en la belleza de la impresion ni en la buena calidad del papel: precio 6 REALES.

Los pedidos se dirigirán á D. Antonio Valcárcel y Quiroga, Madrid; quien, con el objeto de asegurar el recibo de su correspondencia y acelerar la expedicion se ha suscrito al apartado.

Se suplica á los peticionarios se sirvan reunir al efecto el mayor número posible, indicando con claridad la direccion. Los señores alcaldes, autoridades y funcionarios que tienen correo franco pueden ser surtidos por este conducto; los particulares por el que tengan á bien indicar.

El importe puede remitirse en libranzas sobre el correo general, y en sellos de franqueo, en cuyo caso se necesitan 9 de los sencillos por cada cuadro.—A correo visto serán evacuados los pedidos.

No se recibirá la correspondencia que no venga franca.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.